

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

RURALBUSINESS S.A.

Cuantía:

Capital suscrito USD 5.000,00

Capital Autorizado USD 10.000,00



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NF

DI 3 copias

*/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario Vigésimo Noveno, comparecen: El señor Santiago David Vizcaíno Guerra de estado civil soltero, estudiante y el señor Xavier Federico Fuentes López de estado civil soltero, de profesión Ingeniero ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- El señor Santiago David Vizcaíno Guerra de estado civil soltero, estudiante y el señor Xavier Federico Fuentes López de estado civil soltero, de profesión Ingeniero ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces de contratar, domiciliados en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito.- **CLAÚSULA SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes por el presente acto declaran en forma libre y voluntaria de unir sus capitales constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto: **CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La Compañía se denominará RURALBUSINESS S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad del Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente: **01) Producción y**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

comercialización de productos agrícolas en todas sus fases o etapas como granos, semillas, frutas y hortalizas, productos semi-elaborados o transformados para el consumo; **02)** Producción y comercialización de ganado bovino, ganado porcino, ganado ovino, ganado caprino, avicultura y otros animales de consumo incluyendo los subproductos en todas sus fases o etapas; **03)** Venta de agroquímicos, fertilizantes, semillas e insumos para la producción agrícola; **04)** Producción y/o venta de productos veterinarios, alimentos balanceados, e insumos para la producción animal; **05)** Exportación e importación de productos agropecuarios y productos del mar como productos de origen vegetal, de origen animal, pescados, crustáceos y moluscos; **06)** Comercialización de productos del mar como pescados, crustáceos y moluscos; **07)** Inspección, supervisión y verificación de normas nacionales e internacionales, de medidas sanitarias y fitosanitarias y de calidad en productos agrícolas pecuarios según el mercado de destino y a petición del consumidor final; **08)** Multiplicación y comercialización de material vegetal; **09)** Aplicación de Plaguicidas; **10)** Asesoría en temas Ambientales; Sociales; Económicos; Técnicos; Desarrollo Rural; Análisis de impacto ambiental; Saneamiento ambiental; Sistemas agro alimentario; Circuitos cortos de comercialización; Desarrollo de cultivos; Agricultura sostenible; Multiplicación de plantas; Hortalizas; Evaluación de explotaciones agrícolas; **11)** podrá importar y exportar toda clase de bienes, mercadería, equipos, maquinaria y todo lo relacionado con su objeto social, así como también podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

A0150-00

como a representar tanto a compañías nacionales y extranjeras, sin más limitación que la legal. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL - DEL AUMENTO - RESPONSABILIDAD ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%), dividido en cinco mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El saldo del capital será cancelado de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento, este derecho se ejercerá dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Cap. Aut
\$ 10.000
Cap. Sus.
\$ 5.000
\$ 1.250
\$ 3.750

probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia del dominio de la acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por cedente y cesionario mediante los otros medios establecidos en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DEL TÍTULO:** Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título o conferir otro nuevo al correspondiente accionista a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de publicación.

CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas: El Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el Presidente y por el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando

Compañía

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley de Compañías. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea

el capital que representen, particular que se expresará en convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA DIRECCION:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como remover de dichos cargos; b) Conocer y resolver todos los informes como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, amortizaciones, administración; c)

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización especial de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía, así como las modificaciones al Contrato Social; i) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años.

Puede ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser accionista de la Compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de

la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas; b) Legalizar con su firma los certificados

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma

D. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO:

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:

Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido abonado en un veinte y cinco por ciento y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de la localidad, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación, siendo un capital autorizado de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **CLAUSULA QUINTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

NOMBRE	CAP/. SUSCRITO	CAP/. PAGADO	CAP/. POR PAGAR	ACCIONES.	PORCENTAJE
Santiago David Vizcaino Guerra	2.500,00	625,00	1.875,00	2.500	50%
Xavier Federico Fuentes López	2.500,00	625,00	1.875,00	2.500	50%
Total	5.000,00	1.250,00	3.750,00	5.000	100%

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

CLAÚSULA TRANSITORIA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

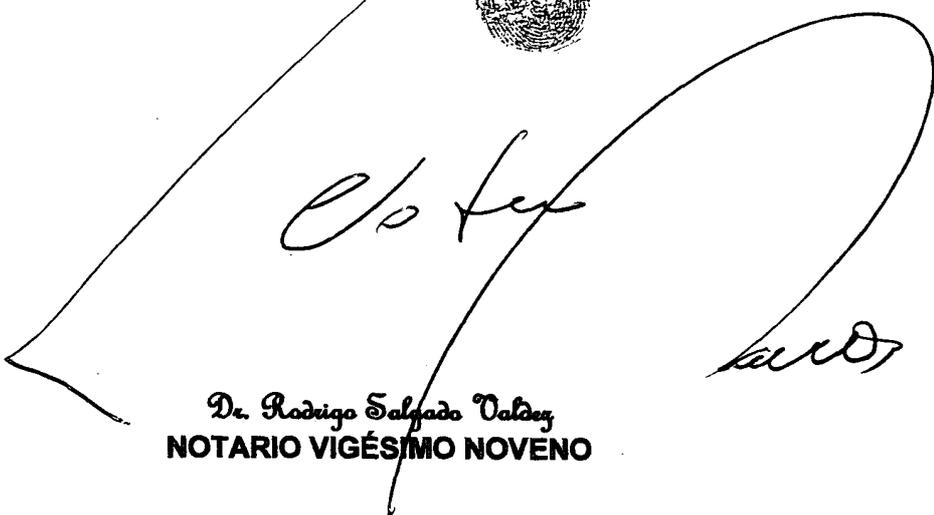
Facultase de manera especial a los Abogados Jorge Enrique Cardoso y Franklin Pinos Palacios, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Franklin Pinos Palacios, Abogado con matrícula profesional número seis mil quinientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


 Sr. Santiago David Vizcaíno Guerra
 C.C. No. 1711004984


 Sr. Xavier Federico Fuentes López
 C.C. No. 0920596012



Dr. Rodrigo Salgado Valdez


 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

30 DE MARZO DE 2012

Mediante comprobante No.- **778073833**, el (la) Sr. (a) (ita): **SANTIAGO DAVID VIZCAINO GUERRA**

Con Cédula de Identidad: **1711004984** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1.250**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **EMPRESA RURALBUSINESS SA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	SANTIAGO DAVID VIZCAINO GUERRA	1711004984	\$ 625,00 usd
2	XAVIER FEDERICO FUENTES LOPEZ	0920596012	\$ 625,00 usd
3			\$ usd
4			\$ usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
TOTAL			\$ 1.250,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Acreditamente,
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Notario Publico, certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útiles es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe en Quito, a 04 MAYO 2012.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN VALDEZ
 QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



05 0 08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428381
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDOSO CALVOPINA GUIDO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 12:11:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RURALBUSINESS S.A.
APROBADO
GT



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

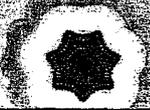
CÉDULA N.º 0920596012

CIUDAD

FECHA DE CREACION

FECHA DE EXPIRACION

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION SUPERIOR ESTUDIANTE

APellidos y nombres de padre FUENTES CHAGERRIN PORFIRIO

APellidos y nombres de la madre LOPEZ MENDOZA TERESA

LUGAR Y FECHA DE CREACION QUITO 2011-11-08

FECHA DE EXPIRACION 2021-11-08




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

145-0032 NÚMERO

0920596012 CÉDULA

FUENTES LOPEZ XAVIER FEDERICO

GUAYAS PROVINCIA

GARCIA ROBERTO PARROQUIA

GUAYACIL CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



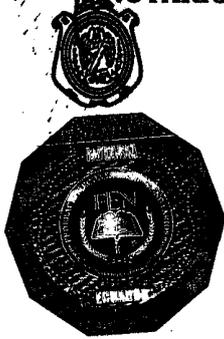

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
RURALBUSINESS S,A, firmada y sellada en Quito a, siete
de mayo del año dos mil doce.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



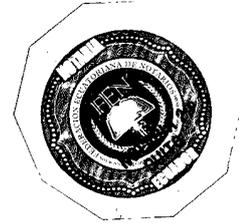
Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003051, dictada por la Superintendencia de Compañías el 19 de junio del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **RURALBUSINESS S.A. celebrada en esta Notaría el 04 de mayo del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 25 de junio del año 2012.-**



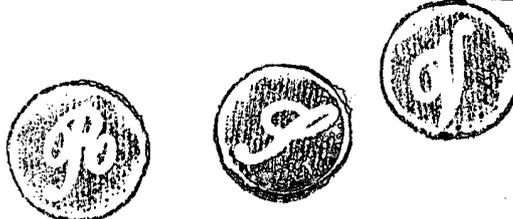
Salgado

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO GIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



Salgado Valdez

NF





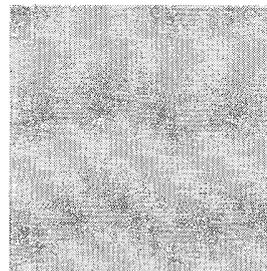
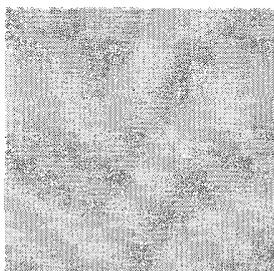
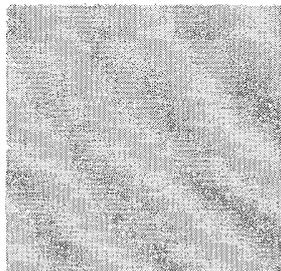
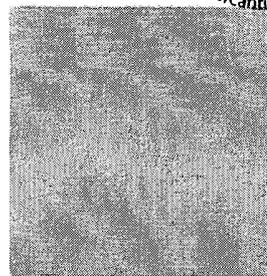
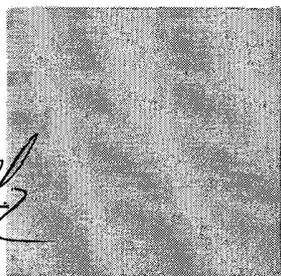
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CINCUENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de junio del 2.012, bajo el número **2389** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RURALBUSINESS S.A.**", otorgada el 04 de mayo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **27673**.- Quito, a veintiséis de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ct.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

05 0 12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24753

Quito, - 6 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RURALBUSINESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL